

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Henkel Ibérica, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición sostenido por la citada Entidad contra el acuerdo de fecha 1 de enero de 1986, por cuya virtud se concedió al codemanando don Alvaro Abadía Callizo la inscripción del modelo industrial número 106.656 en su variante "B" para "botella", resoluciones ambas que declaramos conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2717 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 894/1984 (actual 5.291/1989), promovido por «Ingeniería y Economía del Transporte, Sociedad Anónima» (INECO), contra acuerdos del Registro de 4 de octubre de 1982 y 27 de junio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 894/1984 (actual 5.291/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ingeniería y Economía del Transporte, Sociedad Anónima» (INECO), contra resoluciones de este Registro de 4 de octubre de 1982 y 27 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora a doña Mercedes Rodríguez Rodríguez, en representación de la Entidad "Ingeniería y Economía del Transporte, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de junio de 1984, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que tanto la mencionada resolución como la de fecha 4 de octubre de 1982, que concedió el nombre comercial número 92.688, denominado "Ineco, Sociedad Anónima", y solicitado por la Entidad "Industrias del Embalaje del Cartón Ondulado, Sociedad Anónima", son contrarias al ordenamiento jurídico y, por consiguiente, nulos; sin hacer especial imposición de las costas del mismo.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2718 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 395/1985 (actual 1.013/1989), promovido por «Lambert Industries», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1983 y 4 de marzo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 395/1985 (actual 1.013/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lambert Industries», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1983 y 4 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Lambert Industries", representada por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1983, que caducó la patente de invención número 436.518 sobre "procedimiento de cocción de yeso"

y contra la desestimación del recurso de reposición, declaramos dichos acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos, para que se conceda a la recurrente prórroga a fin de efectuar pagos y trámites omitidos por el Agente, acordando mientras tanto el mantenimiento de la referida patente y declarando que, en su caso, han de observarse las normas del Convenio General de la Unión de París, con preferencia a las del Estatuto de la Propiedad Industrial, todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2719 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 913/1987-B, promovido por «Central Corsetera, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 30 de abril de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 913/1987-B interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Central Corsetera, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 30 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Central Corsetera, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1987, que estimó el recurso de reposición interpuesto contra su anterior Resolución de 5 de julio de 1983 y en su consecuencia denegó el registro de la marca 1.005.985, "Renato Rossi", para productos de la clase 25, del tenor explicitado con anterioridad; y estimando parcialmente la demanda articulada anulamos el referido acto por no ser conforme a Derecho, declarando la procedencia de conceder el registro solicitado tan sólo para los productos de la clase 25 consistente en "camisetas, calzoncillos, combinaciones, suéteres, pullóvers, jerseys, trajes de baño, medias, calcetines, impermeables, corbatas, pañuelos para el cuello, camisas, mantillas, corsés, fajas, sostenes, cinturones, americanas, chaquetas y pantalones". Sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2720 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.189, interpuesto por don Eduardo González Carral.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.189, interpuesto por don Eduardo González Carral, sobre sanción de multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eduardo González Carral, contra la Resolución de 2 de enero de 1986 dictada por delegación por la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en reposición por la Orden de 7 de enero de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones recurridas por su conformidad a Derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2721 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.444, interpuesto por don José Luis Martínez Dasilva.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.444, interpuesto por don José Luis Martínez Dasilva, sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortín Cañavate, en nombre y representación de don José Luis Martínez Dasilva, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2722 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de 7 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 489, artículo 3.º, apartado C, donde dice: «Realización adecuada de la siembra atendiendo a...», debe decir: «Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a...».

En la página 490, artículo 7.º, párrafo cuarto, línea tercera, donde dice: «... en caso de sustitución del cultivo, el Asegurado, previo acuerdo de la Agrupación...», debe decir: «... en caso de sustitución del cultivo, el Asegurado, previo acuerdo con la Agrupación...».

En el anexo, en el doble asterisco, debe añadirse: «... Municipal Querol de la Comarca Segarra».

2723 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de diciembre de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 5 de enero de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 369, artículo 3.º, apartado f, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes en...», debe decir: «Riegos oportunos y suficientes en...».

2724 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de diciembre de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Advertidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 5 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 389, artículo 7.º, párrafo cuarto, línea tercera, donde dice «... en caso de sustitución del cultivo, el Asegurado, previo acuerdo de la Agrupación...», debe decir: «... en caso de sustitución del cultivo, el Asegurado, previo acuerdo con la Agrupación...».

En la página 390, artículo 8.º, en la definición de Clase II, donde dice: «... en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Granada, Murcia y Valencia», debe decir: «... en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

2725 *ORDEN de 3 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.769/1988, promovido por el Procurador señor Granizo García-Cuenca, en nombre y representación de don Tomás Pascual Llorente.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.769/1988, en el que son partes, de una, como demandante el Procurador señor Granizo García-Cuenca, en nombre y representación de don Tomás Pascual Llorente, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 23 de enero de 1987, sobre minoración de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granizo García-Cuenca, en nombre y representación de don Tomás Pascual Llorente, contra la resolución de 23 de enero de 1987, confirmada, primero, en reposición por acuerdo del mismo órgano de 5 de mayo de 1987, y, posteriormente, en alzada por resolución de 6 de junio de 1988 de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, debemos anular y anulamos las mentadas resoluciones por ser contrarias a derecho, al tiempo que reconocemos al recurrente doce trienios que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de su pensión.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento acerca de las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.